

COMUNICADO No. 15 A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

En ejercicio de las delegaciones conferidas por el Acuerdo 327 de 2020 del Consejo Superior Universitario, mediante la Resolución 347 del 15 de mayo de 2020, la Universidad adoptó un conjunto de medidas académicas que flexibilizaron condiciones establecidas en el Estatuto Estudiantil en sus Disposiciones Académicas, Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, y en la reglamentación propia de los trabajos finales y tesis contenida en el Acuerdo 33 de 2008 del Consejo Superior Universitario, con el fin de afrontar efectos del confinamiento determinado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Dado que la emergencia se mantiene debido a los riesgos de contagio que no han dejado de crecer, y que es factible que algunos estudiantes, pese a las ayudas brindadas por la universidad, continúen teniendo dificultades para asistir a las clases remotas de manera efectiva, las razones de la Resolución de Rectoría 347 continúan vigentes. Por tanto, se requiere dar continuidad, en el segundo período académico del año 2020, al conjunto de medidas académicas contenidas en esta Resolución y adoptar medidas adicionales para reducir el impacto adverso de la pandemia en las historias académicas de los estudiantes.

La [Resolución de Rectoría 457](#), que da continuidad de las medidas académicas establecidas en la resolución 347, implica que las reservas de cupo correspondientes a los dos períodos académicos del año 2020 no se cuentan entre las dos a las que tenía derecho el estudiante, y no se contabilizan tampoco para el tiempo máximo de permanencia en el posgrado. Análogamente, como medida adicional transitoria, los aplazamientos del uso del derecho de matrícula inicial solicitados durante 2020 podrán otorgarse hasta por dos periodos académicos consecutivos adicionales a los que tenía derecho el admitido, únicamente si estos aplazamientos adicionales corresponden a los dos períodos académicos del año 2020.

Como otra medida adicional transitoria, quienes reprueben los cursos nivelatorios en matemáticas y lecto-escritura en alguno de los dos períodos académicos del año 2020 serán trasladados del grupo "Nivelación" al grupo "No-nivelación", de modo que la nota reprobatoria quedará excluida del cálculo del Promedio Académico Ponderado Acumulado, PAPA.

La experiencia de este semestre ha mostrado que las medidas adoptadas en la resolución 347 han sido una motivación más que un llamado al abandono de las responsabilidades académicas, que es legítimo confiar en nuestros estudiantes y que la dedicación al estudio, más allá de las notas, es parte esencial de su proyecto de vida.

Especial gratitud y reconocimiento merecen los profesores que han asumido su nueva tarea con compromiso y solidaridad admirables, revelando gran capacidad de trabajo y creatividad. Las innovaciones educativas han proliferado; se han producido laboratorios y prácticas virtuales en muy breve tiempo y con la alta calidad propia de nuestra Universidad; también se han planteado y puesto en práctica nuevas estrategias pedagógicas y nuevas formas y criterios de evaluación. Las restricciones impuestas por la pandemia y el confinamiento han sido una experiencia difícil, pero también han servido para probar la flexibilidad de la que somos capaces en la universidad que aprende

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2020

DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Rectora

CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ R.

Vicerrector Académico

